

NOTA A DESPACHO. Popayán, 05 de abril de 2022. En la fecha remito a la señora juez informando que a folios 140 a 141 obra solicitud de la señora MARIA FERNANDA PITO MUÑOZ, solicitando que se le aclare porque se le consignó un valor distinto al acordado como cuota alimentaria de sus 3 hijos. Igualmente se revisó el portal de Depósitos en el que se verifica que el último depósito fue consignado el 24 de febrero de 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$202.892), y las anteriores cuotas consignadas se reflejan por el valor de UN MILLON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.014.458) Sírvasse Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.

Auto No. 380.

Ref.	Reajuste de Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-2018-00512-00
Demandante:	Madre: MARIA FERNANDA PITO MUÑOZ -C.C. 34.326.021.
Demandado:	LUIS EDUARDO VÁRELA HERNÁNDEZ, C.C. Nro. 94.325.586.

Popayán Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

A folios 140 a 141 y por correo electrónico la señora MARIA FERNANDA PITO MUÑOZ, madre de SANTIAGO, NATALIA y MARIANA VARELA PITO, remite petición solicitando se le aclare el cambio de cuota alimentaria, en atención a que el 24/02/2022 le fue consignado un valor que no corresponde a lo acordado, igualmente solicita que en caso de que el señor LUIS EDURADO VARELA HERNANDEZ se encuentre pensionado, se oficie al pagador correspondiente para que la cuota alimentaria de sus hijos no se vea afectada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Auto No. 661, calendado 25 de junio de 2018, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

“(…)

Fijar como cuota alimentaria, en favor de los menores, SANTIAGO VAREA PITO, NATALIA VARELA PITO y MARIANA VARELA PITO, a cargo de su padre el señor LUIS EDUARDO VARELA HERNANDEZ, la suma de novecientos mil pesos (\$900.000) mensuales, exigibles a partir del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), las que se retendrán por el pagador respectivo, sin embargo en mes de junio y hasta cuando se registre el embargo por nomina, el demandado consignará a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario. A parte de ello aportará dos (2) cuotas adicionales por el mismo valor de la cuota mensual cada una, que pagará una en julio y otra en diciembre de cada año, tanto la cuota mensual como las adicionales se reajustarán anualmente en el porcentaje que se incremente el sueldo al obligado a partir de enero de dos mil diecinueve (2019) y sobre los valores vigentes. Dineros que serán descontados y depositados por el respectivo pagador a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta No. 190012033001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora MARIA FERNANDA PITO MUÑOZ, previa identificación personal. Aparte de ello, las cesantías en el equivalente al quince por ciento (15%) serán garantía de cumplimiento, en caso de solicitar el alimentante pago total o parcial, por ende se consignarán en la misma cuenta pero como concepto UNO (1) por el pagador respectivo.

(...)”

Ahora bien, la señora MARIA FERNANDA PITO MUÑOZ, madre de SANTIAGO, NATALIA y MARIANA VARELA PITO, remite petición solicitando que se le aclare el cambio de cuota alimentaria, en atención a que el 24/02/2022 le fue consignado un valor que no corresponde a lo acordado, igualmente solicita que en caso de que el señor LUIS EDUARDO VARELA HERNANDEZ se encuentre pensionado, se oficie al pagador correspondiente para que la cuota alimentaria de sus hijos no se vea afectada.

Previo a resolver la solicitud, según informe que antecede, se verifica en el portal de los depósitos que este despacho tiene en el Banco Agrario, que por cuenta del presente proceso se ha consignado el 24 de febrero de 2022, un valor de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$202.892), y las anteriores cuotas consignadas se reflejan por la suma de UN MILLON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.014.458); por consiguiente para dar respuesta al requerimiento de la peticionaria se oficiará al pagador del Ejercito Nacional, para que informe por qué razón no se ha consignado la cuota completa que debe suministrar el demandado VARELA HERNANDEZ, pues se reitera que en el mes de febrero solo se visualiza una consignación por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$202.892); de igual manera se le requerirá para que en el evento

de que el mismo se encuentre pensionado se oficie al pagador pertinente para que continúe haciendo los descuentos por cuenta del proceso de la referencia.

De otro lado para garantizar los derechos de los alimentarios, se oficiara al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a efectos de que verifique si el señor LUIS EDUARDO VAREA HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.325.586, actualmente se encuentra pensionado o con asignación de retiro, en caso positivo proceda a retener y consignar a órdenes de este despacho la cuota alimentaria que se fijó en favor de SANTIAGO, NATALIA y MARIANA VARELA PITO, a cargo del señor LUIS EDUARDO VARELA HERNANDEZ conforme al Auto No. 661, calendado el 25 de junio de 2018.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador del Ejercito Nacional, para que informe a este Despacho la razón por la cual no se consignó la cuota completa en el mes de febrero del año en curso, y las cuotas subsiguientes, y a que rubro corresponde el depósito por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$202.892) que le fue retenido al señor LUIS EDUARDO VARELA HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.325.586, Solicitándole que en el evento de salir con asignación de retiro, se oficie al pagador pertinente para que continúe efectuando la retención de la cuota alimentaria y la consigne a orden de este despacho en el BANCO AGRARIO por cuenta del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a efectos de que verifique si el señor LUIS EDUARDO VARELA HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.325.586, actualmente se encuentra con asignación de retiro y de ser positiva la respuesta proceda a retener y consignar a órdenes de este despacho la cuota alimentaria que se fijó en favor de SANTIAGO, NATALIA y MARIANA VARELA PITO, conforme al Auto No. 661, calendado el 25 de junio de 2018, dineros que deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta No. 190012033001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora MARIA FERNANDA PITO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 34.326.021.

TERCERO: Ofíciase a los respectivos pagadores, remitiendo copia del auto No.661 del 25 de junio de 2018 y la petición elevada por la representante legal de los beneficiarios de la cuota alimentaria.

CUARTO: REQUERIR al demandado, señor LUIS EDUARDO VARELA HERNANDEZ, para que continúe suministrando directamente la cuota alimentaria en favor de sus hijos, en tanto se registra la medida y se realizan los descuentos por el pagador correspondiente, advirtiéndole que en el caso de no encontrarse al día con las cuotas alimentarias, proceda a realizar las consignaciones correspondientes.

QUINTO: En la debida oportunidad póngase en conocimiento de la peticionaria lo informado por los respectivos pagadores.

SEXTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c18760797b33f60ef73b5427e8637be8b91bd821040ca2a1e2da81c1
3b6754

Documento generado en 06/04/2022 09:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>